

**Ref: Proceso Ejecutivo de BLAS MOVILLA DUGAND contra JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE. Radicación 2021-00273**

Rosario Movilla Suarez &lt;movillasuarezabogados@gmail.com&gt;

Lun 6/06/2022 1:39 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla &lt;ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: FERIS ABOGADOS &lt;ferisabogados@gmail.com&gt;

 5 archivos adjuntos (5 MB)

Reposición auto 1 de junio 2022.pdf; Prueba documental No. 2.pdf; Prueba documental No. 4.pdf; Prueba Documental No. 1.pdf; Prueba documental No. 3.pdf;

Buenas tardes.

Me permito remitir memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente,

Rosario Movilla Suárez

--

---

ROSARIO MOVILLA SUAREZ

Derecho civil. Responsabilidad civil. Derecho de familia.

Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1

Edificio Claudia Patricia

Teléfonos 6053600541- 6053605877 - 3006128654

Barranquilla - Colombia

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**RE: Ref: Proceso Ejecutivo de BLAS MOVILLA DUGAND contra JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE. Radicación 2021-00273**

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/06/2022 7:58 PM

Para: movillasuarezabogados@gmail.com <movillasuarezabogados@gmail.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

**IMPORTANTE:** Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo [ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**De:** Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 6 de junio de 2022 1:37 p. m.

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** FERIS ABOGADOS <ferisabogados@gmail.com>

**Asunto:** Ref: Proceso Ejecutivo de BLAS MOVILLA DUGAND contra JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE. Radicación 2021-00273

Buenas tardes.

Me permito remitir memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente,

Rosario Movilla Suárez

--

---

ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Derecho civil. Responsabilidad civil. Derecho de familia.  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Edificio Claudia Patricia  
Teléfonos 6053600541- 6053605877 - 3006128654  
Barranquilla - Colombia



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**Retransmitido: RE: Ref: Proceso Ejecutivo de BLAS MOVILLA DUGAND contra JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE. Radicación 2021-00273**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 8/06/2022 7:58 PM

Para: movillasuarezabogados@gmail.com <movillasuarezabogados@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com) ([movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com))

Asunto: RE: Ref: Proceso Ejecutivo de BLAS MOVILLA DUGAND contra JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE. Radicación 2021-00273

Señora

**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E.                    S.                    D.

Ref: Proceso Ejecutivo de BLAS MOVILLA DUGAND contra JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE. Radicación 2021-00273

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial para el cobro ejecutivo en ejercicio del poder otorgado por BLAS MOVILLA DUGAND, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 1 de junio de 2022 notificado por estado hoy 6 de junio de 2022.

#### **HECHOS**

- 1.- El 10 de febrero de 2022 fue entregada comunicación dirigida al señor JORGE LUIS SERRANO MAESTRE en su dirección de notificación, a la cual se anexaron la demanda, los documentos aducidos como pruebas (Letras de cambio No. 01 y 02), poder a favor de la suscrita y mandamiento de pago proferido dentro del proceso ([Ver prueba documental No. 1](#)).
- 2.- El día 16 de marzo de 2022 se remitió mediante correo electrónico al juzgado del conocimiento la constancia de entrega de la comunicación ([Ver prueba documental No. 2](#)).
- 3.- El día 19 de abril de 2022 se entregó el aviso con todos los anexos detallados en el numeral 1 nuevamente. El portero del edificio en el que reside el demandado JORGE LUIS SERRANO MAESTRE se rehusó a firmar la guía, procediendo la empresa de mensajería a dejar la notificación con los anexos, dejando constancia de ello en la certificación que expidió ([Ver prueba documental No. 3](#)).
- 4.- El 25 de abril de 2022 se remitió al juzgado mediante correo electrónico la constancia de entrega del aviso y de que se habían rehusado a firmar la guía ([Ver prueba documental No. 4](#)).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 292 del CGP tercer inciso indica que “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. **En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.**” (negrilla fuera de texto)

El artículo 291 ibídem, numeral 4 segundo inciso, señala “Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**” (negrilla fuera de texto)

El artículo 292 en el primer inciso señala que “la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar destino”.

ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Abogada  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Teléfonos 3600541 - 3605877  
Barranquilla

---

Finalmente, el artículo 301 señala en el segundo inciso “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** (negrilla fuera de texto)

En el caso concreto, el aviso y todos sus anexos fueron entregados el día 19 de abril de 2022, y a la luz de lo establecido en el artículo 292 **dicha notificación se considera surtida el día 20 de abril de 2022**, por lo cual, y con fundamento en lo ya señalado en el artículo 301 del CGP, no puede aducir que se notifica posteriormente por conducta concluyente, debido a que ya se surtió previamente la notificación.

Siendo así, los términos para contestar la demanda e interponer recursos comenzaron a correr desde el día 21 de abril de 2022 y no desde el 5 de mayo de 2022.

#### **PRETENSION**

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva reponer el auto atacado en el sentido de considerar notificado por conducta concluyente al demandado JORGE LUIS SERRANO MAESTRE, en atención a que ya se encontraba notificado.

En caso de que persista el criterio que dio lugar al fallo atacado, respetuosamente solicito sea concedido el recurso de apelación ante el superior.

De la Señora Juez, atentamente,

**ROSARIO MOVILLA SUAREZ**  
T.P. No. 94.886 del C.S. de la Judicatura  
C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla



**esm**  
logística S.A.S  
NIT 900429481-7



200000004955947

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

<b>JORGÉ LUIS SERRANO MAESTRE</b>		36303220309	
CRA 59 No 82-63 APTO 1205 EDIF L* ANGOLO		2022-03-09	
BARRANQUILLA - Cód. postal ATLANTICO - 2021-0273 - TEL:			
<b>REMITE: ROSARIO MOVILLA</b>		Peso: 125gr	
NIT: 291		Valor: \$9000	
Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO			
RECIBE: <i>Jamir Rosario</i>		10 03 22 HORA	
<i>92149297</i>		<i>10-03-22</i>	
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada
		Desocupado	
		DD	MM AA HORA



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7  
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233

OFICINA ESM BARRANQUILLA CI 40 No. 44-119 Tel. 3420046

**FECHA CERTIFICACION:** 14/MARZO/2022  
**NUMERO DE GUIA:** 200000004955947  
**ARTICULO:** NOTIFICACION 291  
**ANEXO:** DEMANDA-MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS ANEXOS  
**RADICADO:** 2021-0273

### CERTIFICA:

QUE EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

<b>JUZGADO:</b>	16 CIVIL DEL CIRCUITO
<b>DIRECCION</b>	CRA 59 No 82-63 APTO 1205 EDIF L ANGOLO
<b>DESTINATARIO/CITADO:</b>	JORGE LUIS SERRANO MAESTRE
<b>CIUDAD:</b>	BARRANQUILLA
<b>ENTREGADA SI O NO</b>	SI
<b>RECIBIDO POR:</b>	YAMIL BARAJAS
<b>CEDULA DE QUIEN RECIBE:</b>	72149297
<b>OBSERVACION:</b>	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
<b>MOTIVO</b>	

Cordialmente,

SERVICIO AL CLIENTE

ESM LOGISTICA S.A.S.

ESM LOGISTICA S.A.S. certifica la presente información con los datos suministrados por el usuario, cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con la gestión de entrega, en igual sentido presume la buena fe y veracidad de la información suministrada en su condición de operador postal por lo tanto libra responsabilidad legal

Registro postal 0207

## NOTIFICACION

Señor(a)  
JORGE LUIS SERRANO MAESTRE  
Carrera 59 No. 82-63 Apartamento 1205  
Edificio L'Angolo  
Barranquilla

NATURALEZA DEL PROCESO : Ejecutivo  
DEMANDANTE : BLAS MOVILLA DUGAND  
DEMANDADOS : JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO  
MAESTRE  
RADICACION : 2021-0273  
JUZGADO : Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla  
PROVIDENCIA A NOTIFICAR : Mandamiento de pago  
FECHA DE LA PROVIDENCIA : 15 de octubre de 2021

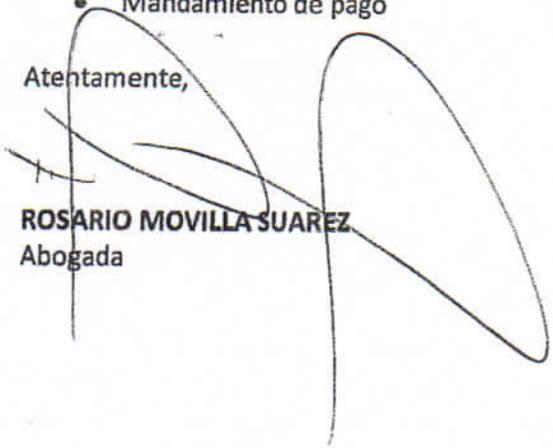
Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Para efectos de la contestación de la demanda, deberá remitirla al correo electrónico [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lunes a viernes, de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m., con copia al correo [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com).

Se adjuntan copias de los siguientes documentos:

- Demanda
- Letras de cambio Nos. 01 y 02 suscritas por los demandados
- Poder otorgado por el demandante a la abogada
- Mandamiento de pago

Atentamente,

  
**ROSARIO MOVILLA SUAREZ**  
Abogada



ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Abogada  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Teléfonos 3600541 - 3605877  
Barranquilla

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**  
E. S. D.

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.690.142 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 94.886 del C.S.J., con domicilio en Barranquilla, actuando en calidad de apoderada judicial para el cobro ejecutivo en ejercicio del poder otorgado por BLAS MOVILLA DUGAND, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.256.362 de Palmira (Valle) y con domicilio en Barranquilla, concuro ante usted para formular demanda EJECUTIVA de mayor cuantía contra los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.194.439 y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.165.405, ambos varones, mayores de edad y con domicilio en Barranquilla, para que se libere a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

- 1.- Los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE adeudan al señor BLAS MOVILLA DUGAND la suma de capital de CIENTO MILLONES DE PESOS, la cual han debido cancelar el día 10 de enero de 2019.
- 2.- Como garantía para el pago de dicha suma y autorización verbal de que fuese diligenciada en caso de incumplimiento, los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE suscribieron una letra de cambio en la cual se obligaron al pago el día 10 de enero de 2019, más los intereses a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de incumplimiento.
- 3.- A la fecha los demandados no han pagado la obligación.

#### PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra los demandados y a favor del demandante por las siguientes sumas:

- 1.- La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00) por concepto del capital adeudado.
- 2.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, a la 1,5 veces el IBC certificado por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día 10 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- 3.- Las costas del proceso y agencias en derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 621 al 709 del Código de Comercio y demás normas pertinentes y concordantes.



ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Abogada  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Teléfonos 3600541 - 3605877  
Barranquilla

### COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía, la cual estimo en mayor, según lo estipulado por el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero Sección Segunda del C.G.P.

### PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas, las siguientes:

Letras de cambio No. 01 y 02 por valor de \$100.000.000,00 en las que consta que los demandados JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE se obligan al pago en favor del señor BLAS MOVILLA DUGAND.

Declaro que los originales que se presentan como título ejecutivo se encuentran bajo custodia de la suscrita.

Desde ya manifiesto que desconozco las pruebas que puedan estar en poder de los demandados.

### ANEXOS

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Los documentos aportados como pruebas

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1 en Barranquilla. Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com.

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 59 No. 82-63 Apartamento 405 Edificio L'Angolo en Barranquilla. Correo electrónico blasmovilladugand@gmail.com.

Mi poderdante desconoce la dirección física y electrónica del demandado JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE.

El demandado JORGE LUIS SERRANO MAESTRE Carrera 59 No. 82-63 Apartamento 1205 Edificio L'Angolo en Barranquilla. Se desconoce su correo electrónico.

Del Señor Juez, atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
T.P. No. 94.886 del C.S. de la Judicatura  
C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla



1	Céd. o Nit.	
2	Céd. o Nit.	27.154.437/10
3	Céd. o Nit.	

*[Handwritten signature]*

**LETRA DE CAMBIO**

Ciudad: Barranquilla Día: 10 Mes: 01 Año: 2019 No. 002 Por \$ 50.000.000

Señor(es): Juan Carlos Serrano Maestre y Jorge Luis Serrano Maestre  
 El día 10 de enero del año 2019

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Barranquilla  
 por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la  
 orden de: Blas Movilla Duquand

La suma de: Cincuenta millones de  
 Pesos mil en cuotas de (\$)                      cada una más intereses durante el plazo del  
                     % mensual y de mora del                      % mensuales Tasa máxima legal

GRADOS	1		Atentamente <i>[Signature]</i> (GRADOR)
	2		
	3		

económica Ref FE 036

1	Céd. o Nit.	
2	Céd. o Nit.	27.154.437/10
3	Céd. o Nit.	

*[Handwritten signature]*

**LETRA DE CAMBIO**

Ciudad: Barranquilla Día: 01 Mes: 01 Año: 2019 No. 001 Por \$ 50.000.000

Señor(es): Juan Carlos Serrano Maestre y Jorge Luis Serrano Maestre  
 El día 10 de enero del año 2019

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Barranquilla  
 por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la  
 orden de: Blas Movilla Duquand

La suma de: Cincuenta millones de  
 Pesos mil en cuotas de (\$)                      cada una más intereses durante el plazo del  
                     % mensual y de mora del                      % mensuales Tasa máxima legal

GRADOS	1		Atentamente <i>[Signature]</i> (GRADOR)
	2		
	3		

económica Ref FE 036

 **esm**  
 logistica S.A.S.  
 NIT. 900.429.481-7  
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL IVA  
 09 MAR. 2022  
**COTEJO**  
 GUIA:  
 lic. min. comunicaciones 002785  
 Registro postal C233

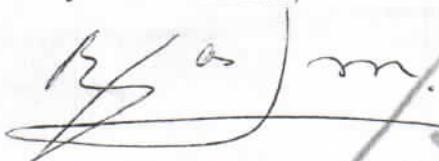
Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)**  
E. S. D.

BLAS MOVILLA DUGAND, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.256.362 de Palmira (Valle) y con domicilio en Barranquilla, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio ROSARIO MOVILLA SUAREZ, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C. N° 32.690.142 de Barranquilla y T.P. N° 94886 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com), para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO contra los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.194.439 y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.165.405, ambos con domicilio en Barranquilla.

En consecuencia, téngase a la abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, cobrar títulos, sustituir, reasumir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso. Igualmente, tiene facultades expresas para recibir y cobrar títulos o recibir dinero en efectivo a nombre de BLAS MOVILLA DUGAND como pago de la obligación que se cobra en este proceso ejecutivo.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,



BLAS MOVILLA DUGAND  
C.C. N° 16.256.362 de Palmira (Valle)  
Correo electrónico: [blasmovilladugand@gmail.com](mailto:blasmovilladugand@gmail.com)

Aceptó,



ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
C.C. N° 32.690.142 de Barranquilla  
T.P. N° 94.886 del C. S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6306988

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: BLAS JOSE MOVILLA DUGAND, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16256362 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzggyj32z7d  
09/10/2021 - 10:35:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



**ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS**

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzggyj32z7d





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00273-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BLAS MOVILLA DUGAND.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y  
JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00273-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 14 de octubre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

#### ASUNTO

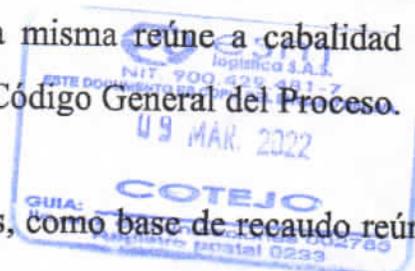
Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00273-00, promovida por BLAS MOVILLA DUGAND, a través de apoderada judicial, y en contra de JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados, como base de recaudo reúnen

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.  
Tel. 3885005 Ext. 1105 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00273-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BLAS MOVILLA DUGAND.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y  
JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignadas en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BLAS MOVILLA DUGAND**, en contra de **JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE** y **JORGE LUIS SERRANO MAESTRE**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$50.000.000.00 M.L., por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 01.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$50.000.000.00 M.L., por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 02.
- d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal c) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

 **esm**  
Logística S.A.S.  
NIT. 900.429.481-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO DEL IVA

09 MAR. 2022

 **esm**  
Logística S.A.S.  
Rc. min. comunicaciones 002786  
Registro postal 0203

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.  
Tel. 3885005 Ext. 1105 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00273-00h.*  
*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.*  
*DEMANDANTE: BLAS MOVILLA DUGAND.*  
*DEMANDADOS: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y*  
*JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.*  
*ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Téngase a la abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**



**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla - Atlántico - Colombia



---

**REF: Ejecutivo Demandante: BLAS MOVILLA DUGAND Demandado: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE Y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE Radicación: 2021-0273**

---

Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>  
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cco: Rosario Asuntosoficina <rosarioasuntosoficina@gmail.com>

16 de marzo de 2022, 8:30

Buenos días.

Adjunto memorial para proceso de la referencia.

Atentamente,

Rosario Movilla Suárez  
Correo [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com)  
Celular-whatsapp 3006302773

--

---

ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Derecho civil. Responsabilidad civil. Derecho de familia.  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Edificio Claudia Patricia  
Teléfonos 6053600541- 6053605877 - 3006128654  
Barranquilla - Colombia

---

**2 adjuntos**

 **Remisión comunicación Jorge Serrano.pdf**  
249K

 **Notificación Jorge Serrano.pdf**  
1898K



**esm**  
Logística S.A.S  
NIT 900429481-7



200000005066005

Lic DC 035 RP 023 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

<b>JORGE LUIS SERIANO MAESTRE</b>		35302220419	
CRA 59 No 82-53 APTO 1205 EDIF LANGOLO		2022-04-19	
BAFRANQUILLA - CP ATLANTICO - 2021-0273 TEL:			
<b>REMITE: ROSARIO MOVILLA</b>		Peso: 125gr	
NIT:		Valor: \$9000	
292			
Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO			
RECIBE:			DD MM AA HORA
Desconocido	Rehusado <input checked="" type="checkbox"/>	No reside	Dir errada
		Desocupado	
Otros			19 04 22 4:05 Pm



ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7  
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233

OFICINA ESM BARRANQUILLA CI 40 No. 44-119 Tel. 3420046

**FECHA CERTIFICACION:** 20/ABRIL/2022  
**NUMERO DE GUIA:** 200000005066005  
**ARTICULO:** NOTIFICACION POR AVISO  
**ANEXO:** DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y SUS ANEXOS  
**RADICADO:** 2021-0273

### CERTIFICA:

QUE EL DIA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

<b>JUZGADO:</b>	16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
<b>DESTINATARIO/CITADO:</b>	JORGE LUIS SERRANO MAESTRE
<b>DIRECCION:</b>	KR 59 NO. 82-63 APTO 1205 EDIF L'ANGOLO
<b>CIUDAD:</b>	BARRANQUILLA
<b>ENTREGADA SI O NO:</b>	SI
<b>RECIBIDO POR:</b>	
<b>CEDULA DE QUIEN RECIBE:</b>	
<b>OBSERVACION:</b>	SI RESIDE, SE REHUSA A FIRMAR NOTIFICACION
<b>MOTIVO:</b>	DOCUMENTO DEJADO EN EL LUGAR

Cordialmente,

SERVICIO AL CLIENTE ESM

LOGÍSTICA S.A.S.

ESM LOGISTICA S.A.S. certifica la presente información con los datos suministrados por el usuario, cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con la gestión de entrega, en igual sentido presume la buena fe y veracidad de la información suministrada en su condición de operador postal por lo tanto libra responsabilidad legal

## NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)  
JORGE LUIS SERRANO MAESTRE  
Carrera 59 No. 82-53 Apartamento 1205  
Edificio L'Angolo  
Barranquilla

NATURALEZA DEL PROCESO : Ejecutivo  
DEMANDANTE : BLAS MOVILLA DUGAND  
DEMANDADOS : JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO  
MAESTRE  
RADICACION : 2021-0273

PROVIDENCIA A NOTIFICAR : Mandamiento de pago  
FECHA DE LA PROVIDENCIA : 15 de octubre de 2021

Por medio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 15 de octubre de 2021 donde el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla admitió demanda y ordenó notificarlo en el indicado proceso instaurado por BLAS MOVILLA DUGAND contra JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.

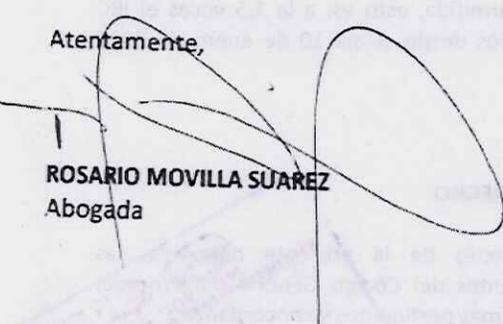
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, tal como lo dispone el artículo 292 del CGP y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Para efectos de la contestación de la demanda, deberá remitirla al correo electrónico [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lunes a viernes, de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m., con copia al correo [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com).

Se adjuntan copias de los siguientes documentos:

- Demanda
- Letras de cambio Nos. 01 y 02 suscritas por los demandados
- Poder otorgado por el demandante a la abogada
- Mandamiento de pago

Atentamente,

  
ROSARIO MOVILLA SUÁREZ  
Abogada



ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Abogada  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Teléfonos 3600541 - 3605877  
Barranquilla

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.690.142 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 94.886 del C.S.J., con domicilio en Barranquilla, actuando en calidad de apoderada judicial para el cobro ejecutivo en ejercicio del poder otorgado por BLAS MOVILLA DUGAND, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.256.362 de Palmira (Valle) y con domicilio en Barranquilla, concuro ante usted para formular demanda EJECUTIVA de mayor cuantía contra los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.194.439 y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.165.405, ambos varones, mayores de edad y con domicilio en Barranquilla, para que se libere a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

#### HECHOS

- 1.- Los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE adeudan al señor BLAS MOVILLA DUGAND la suma de capital de CIENTO MILLONES DE PESOS, la cual han debido cancelar el día 10 de enero de 2019.
- 2.- Como garantía para el pago de dicha suma y autorización verbal de que fuese diligenciada en caso de incumplimiento, los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE suscribieron una letra de cambio en la cual se obligaron al pago el día 10 de enero de 2019, más los intereses a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de incumplimiento.
- 3.- A la fecha los demandados no han pagado la obligación.

#### PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra los demandados y a favor del demandante por las siguientes sumas:

- 1.- La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00) por concepto del capital adeudado.
- 2.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, a la 1,5 veces el IBC certificado por la Superintendencia Financiera liquidados desde el día 10 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago de la obligación.
- 3.- Las costas del proceso y agencias en derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 621 al 709 del Código de Comercio y demás normas pertinentes y concordantes.



ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Abogada  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Teléfonos 3600541 - 3605877  
Barranquilla

### COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía, la cual estimo en mayor, según lo estipulado por el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero Sección Segunda del C.G.P.

### PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas, las siguientes:

Letras de cambio No. 01 y 02 por valor de \$100.000.000,00 en las que consta que los demandados JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE se obligan al pago en favor del señor BLAS MOVILLA DUGAND.

Declaro que los originales que se presentan como título ejecutivo se encuentran bajo custodia de la suscrita.

Desde ya manifiesto que desconozco las pruebas que puedan estar en poder de los demandados.

### ANEXOS

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Los documentos aportados como pruebas

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1 en Barranquilla. Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com.

Mi poderdante las recibirá en la Carrera 59 No. 82-63 Apartamento 405 Edificio L'Angolo en Barranquilla. Correo electrónico blasmovilladugand@gmail.com.

Mi poderdante desconoce la dirección física y electrónica del demandado JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE.

El demandado JORGE LUIS SERRANO MAESTRE Carrera 59 No. 82-63 Apartamento 1205 Edificio L'Angolo en Barranquilla. Se desconoce su correo electrónico.

Del Señor Juez, atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
T.P. No. 94.836 del C.S. de la Judicatura  
C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla



1 Barranquilla  
Céd. o Nit.

2 77.194479  
Céd. o Nit.

3 [Signature]  
Céd. o Nit.

**LETRA DE CAMBIO**

CIUDAD: Barranquilla DIA: 10 MES: 01 AÑO: 2019 No. 002 Por \$ 50.000.000

Señor(es): Juan Carlos Serrano Maestre y Jorge Luis Serrano Maestre  
El día 10 de enero del año 2019

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Barranquilla  
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Blas Movilla Dugand

La suma de: Cincuenta millones de  
Pesos m/l en cuotas de (\$ \_\_\_\_\_ ) cada una más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_ % mensual y de mora del \_\_\_\_\_ % mensuales. Tasa maxima legal.

CIRADOS	DIRECCION ADEBITANTES	TELEFONO	Atentamente
1			<u>[Signature]</u> (GRADOR)
2			
3			

Forma económica Ref FE - 036

1 Barranquilla  
Céd. o Nit.

2 77.194479  
Céd. o Nit.

3 [Signature]  
Céd. o Nit.

**LETRA DE CAMBIO**

CIUDAD: Barranquilla DIA: 01 MES: 01 AÑO: 2019 No. 001 Por \$ 50.000.000

Señor(es): Juan Carlos Serrano Maestre y Jorge Luis Serrano Maestre  
El día 10 de ENERO del año 2019

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Barranquilla  
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Blas Movilla Dugand

La suma de: Cincuenta millones de  
Pesos m/l en cuotas de (\$ \_\_\_\_\_ ) cada una más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_ % mensual y de mora del \_\_\_\_\_ % mensuales. Tasa maxima legal

CIRADOS	DIRECCION ADEBITANTES	TELEFONO	Atentamente
1			<u>[Signature]</u> (GRADOR)
2			
3			

Forma económica Ref FE - 036



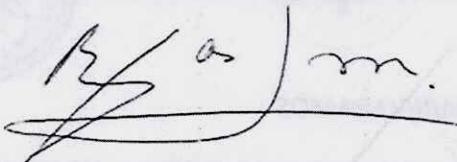
Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)**  
E. S. D.

BLAS MOVILLA DUGAND, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.256.362 de Palmira (Valle) y con domicilio en Barranquilla, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio ROSARIO MOVILLA SUAREZ, mayor, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la C.C. N° 32.690.142 de Barranquilla y T.P. N° 94886 del C. S. de la Judicatura y correo electrónico [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com), para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO contra los señores JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.194.439 y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.165.405, ambos con domicilio en Barranquilla.

En consecuencia, téngase a la abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, cobrar títulos, sustituir, reasumir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso. Igualmente, tiene facultades expresas para recibir y cobrar títulos o recibir dinero en efectivo a nombre de BLAS MOVILLA DUGAND como pago de la obligación que se cobra en este proceso ejecutivo.

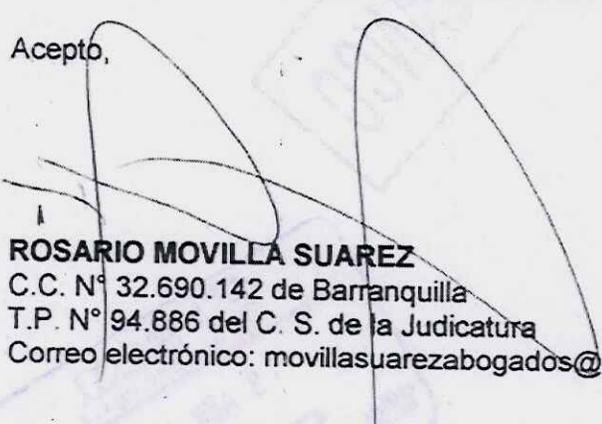
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,



BLAS MOVILLA DUGAND  
C.C. N° 16.256.362 de Palmira (Valle)  
Correo electrónico: [blasmovilladugand@gmail.com](mailto:blasmovilladugand@gmail.com)

Acepto,



ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
C.C. N° 32.690.142 de Barranquilla  
T.P. N° 94.886 del C. S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6306988

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: BLAS JOSE MOVILLA DUGAND, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16256362 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzggvj32z7d  
09/10/2021 - 10:35:16



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



**ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS**

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 4xzggvj32z7d





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00273-001.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BLAS MOVILLA DUGAND.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y  
JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00273-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 14 de octubre de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00273-00, promovida por BLAS MOVILLA DUGAND, a través de apoderada judicial, y en contra de JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados, como base de recaudo reúnen

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juizado](https://twitter.com/16juizado).  
Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00273-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BLAS MOVILLA DUGAND.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y  
JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignadas en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

#### RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BLAS MOVILLA DUGAND**, en contra de **JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE** y **JORGE LUIS SERRANO MAESTRE**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$50.000.000.00 M.L., por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 01.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$50.000.000.00 M.L., por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 02.
- d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal c) que antecede, liquidados a la autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00275-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BLAS MOVILLA DUGAND.  
DEMANDADOS: JULIAN CARLOS SERRANO MAESTRE y  
JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Téngase a la abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





---

**REF: Ejecutivo Demandante: BLAS MOVILLA DUGAND Demandado: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE Y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE Radicación: 2021-0273**

---

Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>  
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cco: Rosario Asuntosoficina <rosarioasuntosoficina@gmail.com>

25 de abril de 2022, 8:30

Buenos días.

Remito memorial para el proceso de la referencia.

Atentamente,

Rosario Movilla Suárez  
Correo [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com)  
Celular-whatsapp 3006302773

--

---

ROSARIO MOVILLA SUAREZ  
Derecho civil. Responsabilidad civil. Derecho de familia.  
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1  
Edificio Claudia Patricia  
Teléfonos 6053600541- 6053605877 - 3006128654  
Barranquilla - Colombia

---

### 3 adjuntos

-  **Remisión aviso Jorge Serrano.pdf**  
250K
-  **Guía entrega aviso Jorge Serrano 20220422164416150.pdf**  
357K
-  **Anexos notificación por aviso Jorge Serrano 20220422164523609.pdf**  
2322K